

Expediente: PAOT-2025-2069-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 3 9 8 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**21 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2025-2069-SPA-1438**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [En el domicilio ubicado en calle 9, lote 7, manzana 16, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa] Tienen amarrados todo el día con apenas lo necesario para sentarse aveces [sic] ni siquiera, bajo el rayo del sol vía pública y los explotan párrota venta de cachorros es un xoloescuintle, pug, chihuahua (...) su cadena aveces [sic] ni siquiera les permite sentarse bien (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado integrado con motivo de la presente denuncia.

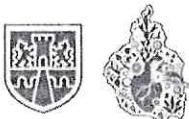
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2069-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 3 9 8 -2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle 9, lote 7, manzana 16, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que se tuvo comunicación con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien manifestó contar con 6 ejemplares caninos, 4 hembras y 2 machos; constatándose en el acto, la presencia de tres ejemplares caninos, un macho raza pug, una hembra raza xoloitzcuincle y otra hembra raza chihuahua, los cuales se encontraban atados en la calle frente al inmueble en comento; por lo anterior, se dejó la recomendación de reubicar a los animales al interior de la vivienda, con el fin de que no permanecieran amarrados sobre la vía pública; aunado a lo anterior, se le notificó un oficio a dicha persona, a través del cual se le hizo del conocimiento la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.

En seguimiento a la investigación, se efectuó una segunda visita al inmueble donde se suscitan los hechos denunciados, con el fin de corroborar el cumplimiento de la recomendación previamente proporcionada; no obstante, en la diligencia se constató que dos de los caninos continuaban atados en la vía pública.

Por lo antes expuesto, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, con la finalidad de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos en comento, a efecto de que les fueran brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y libre de ataduras.

En este sentido, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, implemente las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención al requerimiento de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle 9, lote 7, manzana 16, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, habitan 6 ejemplares caninos, de los cuales tres de ellos (un macho raza pug, una hembra raza xoloitzcuincle y otra hembra raza chihuahua), se encontraban atados en la calle frente al inmueble citado; por lo anterior, se dejó la recomendación a la persona responsable de los animales, de reubicar a los animales al interior de la vivienda, con el fin de que no permanecieran amarrados sobre la vía pública, sin que se haya dado cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2025-2069-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 3 9 8 -2025

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos denunciados, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y libre de ataduras.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

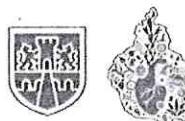
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 9, lote 7, manzana 16, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, diligencia en la que se tuvo comunicación con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien manifestó contar con 6 ejemplares caninos, 4 hembras y 2 machos; constatándose en el acto, la existencia de tres caninos, de razas pug, xoloitzcuincle y chihuahua, los cuales se encontraban atados en la calle frente al inmueble en comento; por lo anterior, se dejó la recomendación de reubicar a los animales al interior de la vivienda, con el fin de que no permanecieran amarrados sobre la vía pública.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2069-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09398 -2025

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Personal adscrito a esta Entidad en seguimiento a la denuncia, llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos en el domicilio donde se suscitan los actos de maltrato, diligencia en la que se constató que dos de los cáninos continuaban atados en la vía pública.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor de los ejemplares caninos objeto de investigación, a efecto de que les fueran brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento y libre de ataduras.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

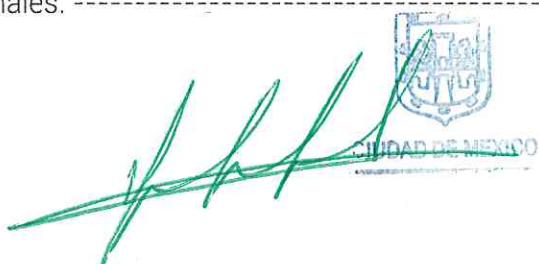
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO



KCH/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400